

ASISTENTES.**Alcalde-Presidente.**

D. Antonio García López

Concejales.

D. Antonio Soto Carmona

D^a. Ana María Guijarro

Carmona

D^a María Dolores Salcedo

Osuna.

D. Francisco Serrano

Carmona.

D. Salvador Torres Carmona.

D. Rafael Jiménez Alcaide.

D. Manuel Luque Naranjo.

NO ASISTEN.

D. Antonio Linares Blanco

D. José Díaz Díaz.

D^a Ángeles Llamas Mata.

SECRETARIO.

D^a Inés López Monge

En el Municipio de Montemayor siendo las veinte horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Plenos del Ayuntamiento, los Señores Concejales componentes del Ayuntamiento Pleno enumerados al margen, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del mismo para la que habían sido previamente citados en forma reglamentaria, asistidos por el Secretario-Interventor que da fe del acto y siendo la hora indicada, dio comienzo la sesión con el siguiente orden del día, en primera convocatoria.

1.-Aprobación del Acta de la sesión anterior.

Por el Señor Alcalde Presidente se somete a votación, el acta de la sesión anterior de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la misma es aprobada por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son ocho de los once concejales que componen el pleno.

2.- Comunicaciones de la Alcaldía.

El señor alcalde da cuenta al pleno que el próximo domingo 13 de noviembre podremos disfrutar de la actuación del ganador del premio FILÓN 2016(categoría instrumental) otorgado en el Festival Internacional de Cante de las Minas de la Unión. Profesor de la escuela superior de música de Córdoba, Alfonso Aroca que ha sido reconocido por su maestría al interpretar piezas a piano por tarantas y bulerías en el prestigioso festival internacional.

El señor alcalde da cuenta al pleno que se celebrará la feria de los Municipios del 10 al 12 de noviembre , Montemayor estará presente.

El señor alcalde da cuenta al pleno que desde el área de deportes queremos invitar a las nuevas clases de Yoga que se impartirán en el Gimnasio Municipal.

El señor alcalde da cuenta al pleno que con motivo del día internacional del Cancer de Mama, el 19 de octubre, para lo cual convoca la AECC la X marcha contra el cancer, para el domingo 6 de noviembre.

El señor alcalde informa que del 12 al 16 de octubre tuvo lugar la 1^a feria Tapeando PX Montemayor con notable éxito de asistencia. Nuestra felicitación a todos los establecimientos participantes por su gran trabajo y a vecinos y vecinas de Montemayor por aprovechar estos días para salir, degustar y divertirse. Nuevamente mostrar nuestra alegría por el comportamiento cívico y hospitalario de todo el pueblo. También nuestra felicitación al establecimiento ganador tanto en tapa tradicional como innovadora, la Posada del Castillo.

El pleno se da por enterado.

3.- Decretos de la Alcaldía

El señor Alcalde comunica a los señores concejales que ya tienen a su disposición en el soporte informático los decretos numerados desde el 565 al 651.

4.-Aprobación, si procede, de ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Montemayor

El señor Alcalde da cuenta al pleno que este punto del orden del día no cuenta con dictamen de la comisión informativa al no haberse celebrado la misma por no alcanzar el quorum ni en primera ni en segunda convocatoria, ante lo que se propondrá su declaración de urgencia para tratarse en este pleno sin el oportuno dictamen.

5.- Aprobación, si procede, de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El señor alcalde da cuenta al pleno del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos instruido, propuesta que cuenta con el dictamen favorable de la comisión informativa de hacienda, desarrollo económico y deportes.

El pleno acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los señores concejales asistentes que en este momento son ocho de los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan :

Partida presupuestaria	Nº factura	datos	importe
1532-21401	1	Francisco Javier Ruz Castro	99,1
1532-21401	1	Juan Ruz Castro	99,1
TOTAL			198,2

6.- Aprobación, si procede, de adhesión al Convenio de colaboración entre la Administración general del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración electrónica de fecha 11 de mayo de 2016.

El señor alcalde da cuenta al pleno de la propuesta de adhesión al convenio entre el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y este Ayuntamiento para que puedan cumplirse las obligaciones de administración electrónica que se establecen por ley, propuesta que cuenta con el dictamen favorable de la comisión informativa de hacienda, desarrollo económico y deportes.

El pleno acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de todos asistentes que en ese

momento son ocho de los once concejales que lo componen adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión al Convenio de colaboración entre la Administración general del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración electrónica de fecha 11 de mayo de 2016, que copiado literalmente dice como sigue:

Adhesión al Convenio de colaboración entre la Administración general del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración electrónica de fecha 11 de mayo de 2016.

En Sevilla, a ____ de _____ de ____

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. doña María Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, de conformidad con las competencias que le atribuye el Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y según lo dispuesto en materia de convenios de colaboración en el artículo 9.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

y de otra parte don Antonio García López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, en virtud del nombramiento efectuado en la sesión constitutiva de dicha Corporación de fecha 13 de junio de 2015 y de la representación que ostenta de acuerdo con el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reconociendo ambas partes la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y en su virtud

EXPONEN

1. Que de acuerdo con el Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la misma le corresponde el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía para el desarrollo de los servicios telemáticos ofertados a la ciudadanía, basados en el desarrollo y aplicación efectiva de los principios de equidad, interoperabilidad y proporcionalidad digital, mediante el uso intensivo de la Administración electrónica.

2. Que la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 3.j) y 8

de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

3. Que con fecha 11 de mayo de 2016 se ha formalizado el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 110 de 10 de junio de ese mismo año, mediante Resolución de 2 de junio de 2016, de la Dirección General de Política Digital.

4. Que este Convenio constituye un medio para avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica para dar efectivo cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que obliga a todas las Administraciones Públicas a posibilitar a los ciudadanos la relación electrónica con cualquiera de ellas, así como al funcionamiento electrónico de los procedimientos y las relaciones con la ciudadanía y las Administraciones Públicas dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Con la finalidad de que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía sean partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el Convenio, así como las que se acuerden en el futuro, el Convenio establece que dichas Entidades Locales puedan adherirse al mismo mediante Acuerdo suscrito al efecto por cada Entidad Local. El Acuerdo garantizará el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones anteriormente relacionadas, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el Convenio.

6. Que el Ayuntamiento de Montemayor para el ejercicio de sus competencias y para garantizar los derechos reconocidos a la ciudadanía en la normativa básica sobre procedimiento administrativo, requiere la aplicación de las tecnologías de la Información para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de la ciudadanía y las empresas y que para avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica precisa contar a la mayor brevedad posible con el conjunto de soluciones tecnológicas de administración electrónica incluidas en el citado Convenio.

Por todo ello, las partes firmantes suscriben este Acuerdo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.-

El Ayuntamiento de Montemayor se adhiere al Convenio de colaboración de fecha 11 de mayo de 2016 entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica y podrá acceder a las mismas y utilizarlas, así como a las que las actualicen o sustituyan en el futuro.

Segunda. Obligaciones generales de la Entidad Local.-

Con carácter general el Ayuntamiento de Montemayor asume las obligaciones especificadas en la cláusula quinta del Convenio, exceptuándose la i) y la xi).

Tercera. Obligaciones específicas de la Entidad Local.-

1. Con carácter específico respecto al acceso y a la utilización de cada una de las soluciones tecnológicas incluidas en el Convenio, el Ayuntamiento de Montemayor asume las obligaciones especificadas en la cláusula sexta del Convenio, exceptuándose la i).

2. Asimismo, para la intermediación de datos entre Administraciones Públicas asignará un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

Cuarta. Régimen económico.-

Este Acuerdo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Quinta. Plazo de duración y efectos.-

El presente Acuerdo de adhesión comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá la duración establecida en la cláusula novena del Convenio de colaboración de fecha 11 de mayo de 2016.

Sexta. Denuncia del Acuerdo de adhesión.-

La denuncia de este Acuerdo podrá realizarse por mutuo acuerdo de las partes o en caso de incumplimiento de las obligaciones generales y específicas de una parte. La vigencia del Acuerdo finalizará a los tres meses de realizada la denuncia.

Séptima. Comunicación a la Administración General del Estado.-

La Junta de Andalucía informará de la suscripción de este Acuerdo de adhesión a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Y en prueba de cuanto antecede, las partes suscriben este Acuerdo en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EL LA ALCALDE PRESIDENTE
DE Montemayor

María Jesús Montero Cuadrado

Antonio García López

SEGUNDO.- Autorizar al señor Alcalde tan ampliamente como en derecho fuera posible para la resolución de este asunto.

7.- Declaración de no violencia contra las mujeres.

Doña María Dolores Salcedo Osuna procede a dar lectura a la declaración, que copiada literalmente dice:

“La violencia de género es una lacra más que azota a nuestra sociedad y a todas las clases sociales, es un claro síntoma del desequilibrio de poder que existe en la relación entre hombres y mujeres.

Es importante que la víctima tenga claro que el único culpable del maltrato es el agresor, por eso queremos animar desde este pleno a todas las mujeres que sufren malos tratos a que no se callen y acudan a los servicios de la Administración para solicitar información y ayuda.

Al mismo tiempo queremos condenar enérgicamente todo tipo de violencia doméstica y solidarizarnos con los familiares de las mujeres que durante lo que va de año han sido sometidas a este maltrato.”

8.- Declaración “visitemos el Castillo”

Se retira el punto del orden del día por el señor alcalde.

Antes de pasar a tratar el punto de ruegos y preguntas, solicita el señor alcalde a los señores portavoces de los grupos políticos si existe algún punto para declaración de urgencia a lo que se responde por el señor Alcalde que se propone pasar a tratar el punto previsto en el punto 4, que por no contar con el quorum ni en primera ni en segunda convocatoria y por tanto no contar con dictamen de la comisión informativa, sometido el asunto a votación el pleno acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son ocho de los once concejales que lo componen aprobar la declaración de urgencia propuesta, pasando a tratarse como punto del orden del día de este pleno a continuación.

9.-Aprobación, si procede, de ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Montemayor.

El señor alcalde propone adopción de acuerdo en base a los siguientes ANTECEDENTES. El pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de noviembre de 2014 aprobó de forma inicial la ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante, Publicada de forma definitiva el día 23 de febrero de 2015, BOP nº 36, anuncio número 866/2015.

Con fecha 14 de julio de 2016 se remite la misma al Consejo Andaluz de Comercio para su informe.

Con fecha 9 de agosto de 2016 se recibe informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio , dirección general de comercio sobre necesidad de adaptación de la misma a la Le 12/2007, de 27 de noviembre , para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía, recordando que la duración de la autorización será de 15 años y que la cobertura de vacantes debe ser determinado por el Ayuntamiento respetando el régimen de concurrencia competitiva, remite por tanto las observaciones sobre la ordenanza aprobada por este pleno.

Ante lo cual se propone derogar la anterior ordenanza y aprobar nueva ordenanza en el sentido propuesto.

El pleno analizado el asunto y sometido a votación ordinaria, acuerda por unanimidad de todos los concejales asistentes que son ocho de los once concejales que componen el pleno adoptar los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Derogar la ordenanza aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de noviembre de 2014 aprobó de forma inicial la ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante, Publicada de forma definitiva el día 23 de febrero de 2015, BOP nº 36, anuncio número 866/2015.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante en los términos en que figura en el expediente, quedando como literalmente sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEMAYOR.

TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Montemayor de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, pro el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de

diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Montemayor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos particulares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) Comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2.- También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de

Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Montemayor, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Estar adherido al sistema de arbitraje de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- g) Será obligatorio pro parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.
- h) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar los residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Serán competencia del Ayuntamiento del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos

destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieran expresamente prohibidos por la normativa vigente.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la autorización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtengan la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana,

las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa solicitud conjunta del titular autorizado y de la persona que quiere hacerse cargo de la autorización. El Ayuntamiento comunicará a ambos la resolución, autorizando o denegando la transmisión. En caso de aceptarse, resultará eficaz por lo que reste del plazo original de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos que se exijan para el ejercicio del comercio ambulante y demás obligaciones que pudiera conllevar. No se admitirán transmisiones de titularidad en favor de personas físicas o jurídicas que ya figuren como autorizados.

4.- El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento. Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiera de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre

Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

1.-En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguiente criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. Un punto por cada 500 euros acreditados.

Puntuación máxima 2 punto.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación máxima 1 punto.

Si es de tipo lineal, 0 puntos. Si es de forma de U o doble U o,5 puntos. Si tiene probados 0,3 puntos. Si no lo tiene 0 puntos.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la

actividad comercial.

Puntuación máxima 1 punto

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud 0,2 puntos. Por cada mes de experiencia no continuada 0,1 punto.

d.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes, 1 punto si proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.

e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación máxima 1 punto.

-0,5 puntos por cada distintivo de calidad que posea el solicitantes.

- 0 puntos si carece de calidad.

f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación máxima 1 punto.

-conferencias, jornadas, seminarios, etc..0,1 punto por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de cinco años desde su realización, se puntuará la mitad)

-cursos: Por cada 50 horas de formación 0,3 puntos (si tienen más de cinco años desde su realización se puntuará la mitad)

g.- Haber sido sancionados las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o de consumo, u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

Puntuación máxima 1 punto.

-0 sanciones en los últimos 5 años: 0,5 puntos

-0 sanciones en más de 6 años: 1punto

h.- La mercancía innovadora.

Si la mercancía para al que se solicita la autorización de venta no existe en el Mercadillo de Montemayor: 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el Mercadillo de Montemayor: 0 puntos.

i.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo:mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación máxima 0,5 puntos

Por estar adherido: 0,5 puntos

Por no estar adherido: 0 puntos.

j.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro

Puntuación máxima 0,5 puntos

Por estar inscrito: 0,5 puntos

Por no estar inscrito: 0 puntos.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización en concurrencia competitiva será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2.-Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumpla los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración restante de la originaria.

3. Cuando deba resolverse empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva se resolverá por sorteo.

C.- Adjudicación directa

En la modalidad de comercio ambulante prevista en el apartado b) del artículo 2 de la presente Ordenanza, las licencias se otorgarán asimismo por los procedimientos previstos en los párrafos anteriores.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3.- Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de

espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Montemayor se ubicará en final de Calle Arenal. Excepcionalmente una semana antes y durante la celebración de las ferias y fiestas en honor de San Acacio, no habrá Mercadillo en esta localidad.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.
- 3.- Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, el Ayuntamiento Pleno, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del mercadillo al que se traslada no supere los que había autorizados en el que desaparece, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos. Si el traslado es definitivo debe ser informada por el CAC, antes de su publicación, en cumplimiento del artículo 8,2 del TRLCA.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año que no sean días de feria y previo, y el horario del mismo será desde las 9:00, hasta las 14:00 En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 42 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta

como Anexo a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 5 metros lineales y un máximo de 15 metros lineales.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calle del casco urbano.

b) Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán las comprendidas en el casco urbano

2. El comercio itinerante podrá ejercerse sólo en las primeras horas de la mañana, es decir de 9:00 a 11:00 horas, de lunes a vienes, excepto festivos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23.-Comercio Callejero.

- 1.- Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las calles en suelo urbano.
- 2.- El comercio callejero podrá ejercerse de lunes a domingos, el horario de apertura será de 9:00 a 11:00 horas.
- 3.- En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Condiciones de ejercicio de esta modalidad de comercio ambulante.

1. El comercio callejero se podrá ejercer en las calles del casco urbano.

Artículo 25. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO IV

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del mercadillo previstos en el artículo 16 de esta ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario de su creación.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y

reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4.- En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el _____ y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra.

SEGUNDO. Someter dicha aprobación de la Ordenanza municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al señor Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

10.- Ruegos y preguntas.

Don Antonio García López expone: Quería comentar sobre ruegos de pleno anteriores, así por ejemplo el ruego que se expresó por D. Manuel Luque Naranjo sobre los aparcamientos sitios en la empresa de Refractarios ,decir que ante la solicitud de la empresa, la policía informó sobre los que podían establecerse y se les aprobó por el propio Ayuntamiento.

D. Manuel Luque Naranjo expone: si eso se conoce, pero mi propuesta sigue siendo la misma, que aunque tengan autorización deberían estudiarse de nuevo porque están peligrosos.

Don Antonio García López, expone: en cuanto al repintado de la carretera, se llamó a carreteras y hoy que he estado allí para demandar la necesidad de las obras de la travesía, hoy se ha quedado presentado por escrito. Igualmente se reclama la cesión de la carretera, hoy nos la han propuesto pero sin fondos, lo que es imposible de aceptar por este Ayuntamiento, seguiremos insistiendo tanto en las obras necesarias como en la cesión con fondos.

Don Antonio García López en cuanto al ruego de Salvador Torres Carmona sobre el salto de aguas en el Tejar, decir que en estas últimas lluvias no ha saltado, se está pendiente de ello.

Don Antonio García López sobre las novedades de la visita del castillo, quiero comunicar que ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito de su propietaria, y lamentándolo mucho, no en el sentido que todos y todas hubiéramos deseado.

Doña María Concepción de Silva y Azlor de Aragón, vuelve a anteponer su interés particular por encima del de todo un pueblo, y arremete duramente contra el Alcalde.

Me acusa de no respetar su derecho al honor, intimidad personal y familiar, y a su propia imagen, así como a incitar al odio y a la violencia contra ella a través de las redes sociales, amenazando con interponer acciones judiciales y exigiendo un pleno extraordinario rectificativo.

Y por ello quisiera responderle lo siguiente:

“El que hablar” antepone y antepondrá siempre el interés general al de cualquier particular, por lo que en lo referente a la dispensa de visitar el castillo, actúo en defensa de Montemayor como principal interesado en demostrar que las circunstancias tenidas en cuenta para cerrar al público el castillo ducal no eran suficientes para justificar una dispensa total.

Como administración interesada en que la fortaleza medieval, símbolo de este municipio, se abra al público a la mayor brevedad posible, me veo obligado a utilizar todos los medios a mi alcance, y concretamente, los informes de la policía local son prueba recurrente en múltiples expedientes administrativos.

Y le diré una cosa, no defendemos poder visitar la fortaleza por el posible desarrollo económico que ello podría suponer para Montemayor, sino porque los vínculos afectivos y culturales que nos unen a la que denomina usted “vivienda particular” se remontan a decenas de generaciones anteriores a usted y a mí, que han compartido el deseo de visitar el castillo ducal de Frías, por lo que le pido comprensión y generosidad.

No consentiré ninguna ingerencia en el funcionamiento de las sesiones de este pleno municipal, ni admito me acuse de arengar al pueblo en su contra, cosa que es del todo falsa.

Si en algún momento yo, o algún miembro de esta Corporación o personal del Ayuntamiento se ha hecho eco de rumores o ha llegado a conclusiones personales sobre el proceso por el que se le concediera la famosa dispensa, bien podría haberse evitado recibiendo a este alcalde, cosa que usted no ha querido hacer, mostrando muy poca sensibilidad con el pueblo de Montemayor.

Le ruego muestre respeto por este consistorio que legítimamente defiende los intereses de su pueblo, que seguirá apoyando cualquier movilización social que reivindique el derecho de sus gentes a visitar el magnífico edificio que dibuja su paisaje y es su seña de identidad, le pese a quien le pese.

Y no habiendo más asuntos que tratar fue levantada la sesión siendo las veinte horas y veinticinco minutos del día señalado, de todo lo tratado se extiende el presente acta, de la que como Secretario, doy fe.

V.B.

El Alcalde

Fdo: Antonio García López